



0000001

Dr. Rodrigo Salgado Valdez

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA**  
**DENOMINADA**  
**COMPAÑÍA FARMACEUTICA**  
**UBER PHARMA S.A.**

**CUANTIA:**  
**USD 800,00**

**DI 3,**  
**NF**

\*\*\*\*\*

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día TRES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE, ante mí, el Notario Vigésimo Noveno Suplente del Distrito Metropolitano de Quito, Doctor Luis Enrique Villafuerte Arias, comparecen: Los señores José Rodolfo Arboleda Bautista, por sus propios y personales derechos, el compareciente es de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana; la señora María José Vargas Torres, por sus propios y personales derechos, casada, de nacionalidad ecuatoriana.- Los comparecientes son mayores de edad, quienes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, hábiles

*Dr. Rodrigo Salgado Valdez*  
**NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO**

para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe por cuanto me presentan los documentos de identidad y dicen que eleve a escritura pública, la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una, en la que conste la constitución simultánea de una compañía anónima, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento del presente instrumento los señores José Rodolfo Arboleda Bautista, el compareciente es de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, por los sus propios y personales derechos y la señora María José Vargas Torres, por sus propios y personales derechos, casada, de nacionalidad ecuatoriana. Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil señalado, capaces ante la ley para obligarse y contratar. **SEGUNDA: ESTATUTOS.-** La Sociedad Anónima que por este instrumento se constituye girará en apego a la ley de compañías, las demás leyes aplicables y los siguientes estatutos: **ESTATUTO DE COMPAÑÍA FARMACEUTICA UBER PHARMA S.A. TÍTULO UNO.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO** **ARTÍCULO PRIMERO:** COMPAÑÍA FARMACEUTICA UBER PHARMA S.A. es una compañía de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las leyes vigentes en el Ecuador y estos estatutos. **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO.-** La compañía tiene por objeto: **a) La fabricación, adquisición y comercialización de productos farmacéuticos de toda clase,** también podrá realiza actividades de: **b) La administración de**

*Dr. Rodrigo Salgado Valdez*  
**NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO**



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

clínicas, hospitales, laboratorios y farmacias. c) La importación, exportación, compra, venta, distribución, asesoramiento, fabricación, reparación, mantenimiento, elaboración, consignación, representación, alquiler, y comercialización de equipos y productos médicos, insumos farmacéuticos y cosmetología, medicamentos de uso humano y animal, reactivos de laboratorios, biomateriales odontológicos.

Para el cumplimiento de su objeto podrá: celebrar toda clase de actos o contratos que tengan relación con su objeto; adquirir acciones o participaciones en compañías ya constituidas y participar en la constitución de otras compañías.

**ARTÍCULO TERCERO: DOMICILIO.-** La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, república del Ecuador. Podrá, no obstante,

establecer sucursales o agencias en otros lugares del territorio nacional o fuera de éste, con sujeción a la ley y estos estatutos.

**ARTÍCULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ampliarse o restringirse, o podrá disolverse anticipadamente

la compañía, en los casos y en base a los requisitos señalados en la ley. **TITULO DOS: DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES.**

**ARTÍCULO QUINTO.-** El Capital Social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 800,00), pagado en un veinte y cinco por ciento, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los estados unidos de América cada una,

Dr. Rodrigo Salgado Valdez  
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

numeradas desde la 001 (cero cero uno) hasta la 800 (ochocientas) inclusive. **ARTÍCULO SEXTO.-** Las acciones estarán representadas por títulos que, correlativamente numerados, llevará la compañía. Deberán cumplir con las características impuestas por la ley y podrán emitirse títulos por una o más acciones, a elección de cada accionista. Deberán inscribirse en el libro de acciones y accionistas. La compañía reconocerá como dueño de las acciones sólo a aquél que conste inscrito como tal en dicho libro. **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El capital podrá aumentarse o disminuirse cumpliendo los trámites y requisitos señalados en la ley. En caso de aumento de capital los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las acciones que emitan en proporción a su capital pagado, salvo en caso de que, publicado el aviso previsto en la ley, no se haya hecho uso de ese derecho preferente, en cuyo caso la administración podrá libremente ofrecer a los demás accionistas o a extraños, el remanente no suscrito. **ARTÍCULO OCTAVO.-** Las acciones son indivisibles y de haber varios propietarios de una acción, estos deberán nombrar un representante común y responder solidariamente por las obligaciones que surjan de la calidad de accionistas. **ARTÍCULO NOVENO.-** En caso de destrucción o pérdida de los títulos de acción, los gastos que demande la anulación y emisión de los nuevos, serán de cuenta del accionista interesado. **TITULO TRES: EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES Y UTILIDADES ARTÍCULO DÉCIMO.-** El ejercicio económico es anual y termina el treinta y uno de diciembre de cada año. Luego de finalizado cada

*Dr. Rodrigo Salgado Valdez*  
**NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO**



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

ejercicio económico, se someterán a conocimiento y aprobación de la junta general, el balance de situación y el estado de pérdidas y ganancias, acompañados de los informes que deben presentar los administradores y comisario. Durante los quince días anteriores a la junta, los accionistas podrán examinar en las oficinas de la compañía los balances y los informes. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.**- La Junta General

decidirá sobre el destino de las utilidades líquidas de cada ejercicio y destinará cuando menos un diez por ciento, en cada año, para la formación e incremento de la reserva legal hasta cuando ésta alcance cuando menos al cincuenta por ciento del capital suscrito. **TITULO CUARTO: GOBIERNO**

**ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.**- La compañía se gobierna por la Junta

General de Accionistas y se administra por el Presidente y el Gerente General. Las atribuciones de los órganos de gobierno y administración, se hallan señaladas en la ley y estos estatutos. **CAPÍTULO PRIMERO: DE LA JUNTA**

**GENERAL. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.**- La Junta General es el órgano Supremo de la compañía. Se constituye por los accionistas, reunidos en sesión con el quórum y en las condiciones señaladas en la ley y estos estatutos. La junta general ordinaria sesionará una vez al año, dentro del plazo legal. Las extraordinarias, cuando fueren convocadas.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.**- Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente y/o el Gerente General de la compañía, por la prensa mediante publicación en uno de los diarios de mayor

Dr. Rodrigo Salgado Valdez  
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

circulación en el domicilio principal de la compañía con ocho días por lo menos de anticipación al señalado para cada sesión de Junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la ley. La convocatoria será hecha por el Presidente o el Gerente General, bien por decisión propia o a petición de cuando menos los accionistas que representen el veinticinco por ciento del capital suscrito. La Junta General podrá además sesionar sin previa convocatoria, en cualquier lugar del país, para tratar cualquier asunto, siempre que así lo resuelva la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y el orden del día a tratarse en la sesión. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** La Junta General sólo podrá sesionar en primera convocatoria cuando concurren cuando menos la mitad más una de las acciones pagadas. De no producirse este quórum, podrá sesionar la Junta, en segunda convocatoria, con el número de accionistas que concurren. Habrá una tercera convocatoria para los casos previstos en el Artículo Doscientos cuarenta (240), de la ley de compañías, debiendo cumplirse los requisitos establecidos en la disposición legal invocada. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** Cada acción pagada da derecho a un voto en la Junta General. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales personalmente o hacerse representar por una persona, accionista o no, mediante carta poder; este último documento sólo servirá para la reunión que se determine. La designación de representantes generales o permanentes

*Dr. Rodrigo Salgado Valdez*  
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

requerirá de mandato notarial. **ARTÍCULO DÉCIMO**

**OCTAVO.-** Las Juntas Generales sesionarán bajo la presidencia de su titular y en su falta, presidirá la Junta la persona designada en ese momento. Actuará como secretario el Gerente General y en su falta, un secretario AD-HOC designado por la Junta. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** Las

resoluciones de Junta General se tomarán por una mayoría de votos que representen más del cincuenta por ciento del

capital pagado concurrente a la sesión y las decisiones obligarán a todos los accionistas hayan o no concurrido a la

Junta. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate se repetirá la votación y de

persistir en empate el asunto deberá conocerse en la próxima Junta General. Si nuevamente se repite en empate, el asunto

se entenderá negado por la Junta General. **ARTÍCULO**

**VIGÉSIMO.-** Son atribuciones de la Junta General: **A)**

Nombrar cada año un Comisario principal y un suplente; **B)**

Elegir Presidente y Gerente General; **C)** Fijar las

remuneraciones del personal cuya designación le compete; **D)**

Conocer anualmente los Balances y los informes que deben

presentar los Administradores y el Comisario de la Compañía;

**E)** Interpretar los Estatutos de manera obligatoria; **F)** Las

demás que establezcan la Ley y estos Estatutos. **ARTÍCULO**

**VIGÉSIMO PRIMERO.-** No será necesario que se apruebe el

acta en la Junta General para se cumplan las decisiones que

se hayan tomado. No obstante la Junta General podrá resolver

que se redacte, apruebe y suscriba el acta en la misma sesión

o que se elabore un resumen de las mociones y resoluciones.

Dr. Rodrigo Salgado Valdez  
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

lo que será aprobado por la junta y suscrito por el Presidente y Secretario. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Las Actas de las sesiones de Junta General se llevarán digitalmente, rubricadas y archivadas en orden cronológico, conjuntamente con los documentos que deben formar parte del expediente, según las normas legales aplicables. **CAPÍTULO SEGUNDO:**

**DEL PRESIDENTE. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** El Presidente de la compañía, quien podrá ser o no accionista de la misma, será elegido para un período de DOS años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

**CUARTO.-** Son atribuciones del Presidente: **A)** Presidir las sesiones de la Junta General, suscribiendo las correspondientes Actas; **B)** Suscribir con el Gerente General los títulos de acciones; **C)** Responder a las consultas que sometiere a su consideración el Gerente General, brindándole su asesoría, **D)** Reemplazar al Gerente General, por ausencia temporal, falta o cuando éste no pueda actuar, ejerciendo la representación legal y judicial de la compañía de manera subrogante; **E)** Las demás que le correspondan de acuerdo con la Ley y estos Estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

**QUINTO.-** En caso de falta temporal o ausencia del Presidente le subrogará el Gerente General con todas sus atribuciones. Si la falta es definitiva, deberá convocarse a una nueva Junta General para que ella nombre al titular.

**CAPÍTULO TERCERO: DEL GERENTE GENERAL ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** El Gerente General, quien podrá o no ser accionista de la compañía, será designado por la Junta General para el período de DOS años, pudiendo ser

*Dr. Rodrigo Salgado Valdez*  
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

indefinidamente reelegido y ejercerá sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-**

Son atribuciones del Gerente General: **A) Representar Legal, Judicial y Extrajudicialmente a la Compañía;** **B) Convocar a sesiones de Junta General;** **C) Actuar como Secretario en las Juntas Generales, suscribiendo las correspondientes Actas;** **D) Suscribir con el Presidente los títulos de las Acciones;** **E) Administrar la Compañía, realizando las gestiones necesarias para que esta cumpla con su objeto social;** **F) Nombrar y remover, con apego a la ley, a los trabajadores de la compañía en actos y contratos realizados por ella;** **G) Obligar a la compañía en actos y contratos realizados por ella;** **H) Presentar a la Junta General anualmente un informe sobre las actividades de la compañía, así como el balance general y el estado de resultados;** **I) Reemplazar al Presidente, cuando éste no pueda actuar;** **J) Las demás que establece la Ley y los presentes Estatutos.** **CAPÍTULO CUARTO: DEL COMISARIO**

**ARTÍCULOS VIGÉSIMO OCTAVO.-** La Junta General: nombrará cada año un Comisario Principal y un Suplente. Sin perjuicio de las atribuciones que señala la ley, el Comisario tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre las operaciones sociales, sin dependencia de la administración. Al final de cada ejercicio económico el Comisario deberá informar razonadamente a la Junta General sobre los balances que deben ser objeto de conocimiento y resolución de dicho organismo. **TÍTULO CINCO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** La compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley, en cuyo caso actuará como

Dr. Rodrigo Salgado Valdez  
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

liquidador el Gerente General, salvo decisión en contrario de la Junta General que resuelva la disolución anticipada de la compañía. **TERCERA: DECLARACIONES.-** Quienes conformamos la compañía declaramos que toda la inversión es nacional. Que el capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO DE ACCIONES
José Rodolfo Arboleda Bautista	\$ 500,00	\$ 125,00	500
María José Vargas Torres	\$ 300,00	\$ 75,00	300
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 800,00</b>	<b>\$ 200,00</b>	<b>800</b>

Que el capital suscrito se paga en dinero en efectivo el 25%, es decir en numerario, mediante depósito en la cuenta de "integración de capital", en la suma de doscientos dólares de estados unidos de América, cuyo certificado consta protocolizado en esta Escritura y el resto del capital se cancelara en un año a partir de la fecha de inscripción de la compañía en el Registro Mercantil. **AUTORIZACIÓN.-** Quedan autorizados el Doctor Jose Luis Bruzzzone Dávalos y el señor Luis Fernando Muñoz Guanoluisa para que soliciten individual o conjuntamente la aprobación de esta Escritura a la Superintendencia de Compañías y tramiten su inscripción en el Registro Mercantil, convoquen a la primera junta de accionistas, redacten y suscriban los nombramientos respectivos y los inscriban en el Registro Mercantil del respectivo cantón, y a su vez puedan facultar a terceras personas para que efectúen los trámites que sean necesarios

*Dr. Rodrigo Salgado Valdez*  
**NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO**



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

con el fin de obtener el Registro Único de Contribuyentes (RUC) en el Servicio de Rentas Internas. **CUARTA. CUANTÍA.-** La cuantía de este contrato es de ochocientos dólares de los estados unidos de América.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la compañía antes nombrada.- **Hasta aquí la minuta** que se halla firmada por el Doctor José Luis Bruzzone Dávalos, Abogado con matrícula profesional número dos mil setecientos setenta y dos del Colegio de Abogados de Pichincha, queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes y leída que les fue íntegramente esta escritura, por mí, el Notario firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

*José Rodolfo Arboleda*  
Sr. José Rodolfo Arboleda Bautista  
C.C.No. 170929996-8

*Maria José Vargas Torres*  
Sra. María José Vargas Torres  
C.C.No. 171265540-8

Dr. Rodrigo Salgado Valdez  
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7403672  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: MUÑOZ GUANOLUISA LUIS FERNANDO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 27/12/2011 9:22:58

Dr. Rodrigo Salgado Valdez

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA FARMACEUTICA UBER PHARMA S.A.  
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/01/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*Gladys Torres*

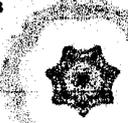
SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN

CÉDULA **C** **CADANÁ** **170929968-8**

**ARBOLEDA BAUTISTA**  
APELLIDOS Y NOMBRES  
LUGAR DE NACIMIENTO  
QUITO  
FECHA DE NACIMIENTO **1987-08-18**  
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**  
SEXO **M**  
ESTADO CIVIL **Casado**  
**SILVIA M GACERES SARABIA**

**BACHILLERATO EMPLEADO**  
INSTRUCCIÓN PROFESIÓN/OCCUPACIÓN **V4840V4842**

**ARBOLEDA CESAR ENRIQUE**  
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE

**ARBOLEDA CESAR ENRIQUE**  
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE

**BAUTISTA VELAZCO MARCA FERNANDEZ**  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
**QUITO**  
**2011-04-29**  
FECHA DE EXPIRACIÓN  
**2021-04-29**

*Arboleda*  
Firma del Registrador



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

**338-0001** **170929968**  
NÚMERO CÉDULA

**ARBOLEDA BAUTISTA JOSE RODOLFO**

PICHINCHA QUITO  
PROVINCIA CANTÓN  
SAN MARCOS ZONA  
PARROQUIA

*Arboleda*  
Firma del Registrador

**PREIDENTA (S) DE LA JUNTA**

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANA 1718655408-8

APellidos y Nombres: VARGAS TORRES MARIA JOSE  
LUGAR DE NACIMIENTO: QUITO  
FECHA DE EMISIÓN: 1986-05-13  
NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
SEXO: F  
ESTADO CIVIL: Casada  
OSCAR SANTIAGO DUQUE CHALACAN





INSTRUCCIÓN SUPERIOR  
PROFESIÓN/OCUPACIÓN ESTUDIANTE

APellidos y Nombres del Padre: VARGAS JOSE JOAQUIN  
APellidos y Nombres de la Madre: TORRES NANCY MARGARITA  
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN: QUITO 2011-04-08  
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2021-04-08

533302222






REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

131-0010 NÚMERO  
1718655408 CÉDULA

VARGAS TORRES MARIA JOSE

PICHINCHA PROVINCIA  
COTACOLLAO PARROQUIA

QUITO CANTÓN  
SAN CARLOS

*RODRIGO SALGADO VALDEZ*  
PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

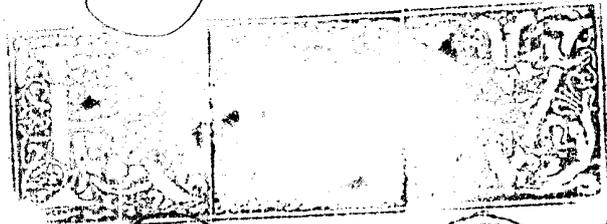



Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta TERCERA  
COPIA CERTIFICADA, constitución de la compañía  
denominada **COMPAÑÍA FARMACEUTICA UBER  
PHARMA S.A.**, firmada y sellada en Quito a, cinco de  
enero del año dos mil doce.-

Dr. Rodrigo Salgado Valdez



*Luis Enrique Villafuerte Arias*  
DOCTOR LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE ARIAS  
NOTARIO VIGESIMO NOVENO SUPLENTE DEL CANTON QUITO



*Ru*

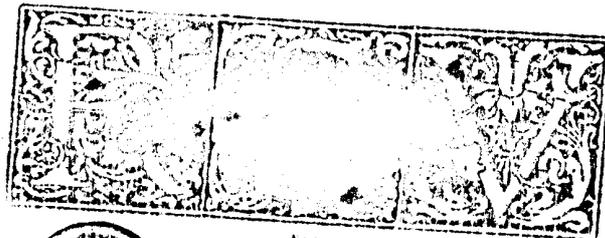
0000009

ZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.12.000380, dictada por la Superintendencia de Compañías el 25 de Enero del año 2012, fue aprobada la escritura pública de constitución de la compañía **COMPAÑÍA FARMACEUTICA UBER PHARMA S.A.** celebrada en esta Notaría el 03 de enero del año 2012.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito a 30 de Enero del año 2012.-



DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ

NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



NF

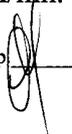
0000010



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. TRESCIENTOS OCHENTA** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, SUBROGANTE**, de 25 de enero de 2.012, bajo el número **0437** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**COMPAÑÍA FARMACÉUTICA UBER PHARMA S.A.**", otorgada el tres de enero del año dos mil doce, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE ARIAS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **007082**.- Quito, a quince de febrero del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

**DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**

RA/mn.-

Resp. 





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

0000011

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

06328

- 9 MAR. 2012

Quito,

Señores  
BANCO PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA FARMACEUTICA UBER PHARMA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL